



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que; *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente”*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración

**Que**, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

**Que**, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”;*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 40 establece lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.”*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 52, establece: *“De la presentación de postulantes. - La postulación y participación será gratuita. Los postulantes para ser personal académico titular en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala, deberán justificar el cumplimiento de los requisitos. La presentación de los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos y otros documentos habilitantes que correspondan a la acreditación de méritos de los*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

*cuales los postulantes se consideren asistidos, se presentarán en la Secretaría General de la Utmach en físico, certificados o notariados, de conformidad con las bases de los concursos. La falsedad de cualquier información será sancionada con la descalificación del postulante, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria."*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 53, menciona: *"Fases del concurso público de merecimientos y oposición. – "El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases conforme lo siguiente: Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación (...) de los documentos presentados por las y los postulantes, conforme los requisitos y documentos habilitantes establecidos en este Reglamento, en el Procedimiento de Concursos públicos de merecimiento y oposición del Personal Académico de la UTMACH, las bases de los concursos, y en la normativa emitida por el CES. (...)"*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 54, establece que; *"c) Se asignará cuatro (4) puntos adicionales en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la Universidad Técnica de Machala por más de cinco (5) años, consecutivos o no."*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 58, establece que; *"Los postulantes que cumplan todos los requisitos mínimos, serán declarados idóneos y continuarán en el concurso para ser miembro del personal académico. Se considerará en la fase de méritos los siguientes criterios:*

*a) De la Formación:*

*(...) 5. Acreditar horas de formación y capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, y en temas pedagógicos, en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años.*

*b) De la docencia:*

- 1. Acreditar experiencia como personal académico en educación superior.*
- 2. Acreditar experiencia docente en programas de posgrado en el campo amplio del conocimiento de las asignaturas del concurso, en los últimos ocho (8) años."*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 62, indica: *“Cuando los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Consejo Universitario, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación. La impugnación deberá ser atendida dentro del término de siete (7) días y será inapelable.”*

**Que**, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 69 establece lo siguiente: *“Con el fin de garantizar a los postulantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará una Comisión de Impugnaciones integrado por tres miembros del personal académico titular que tengan probidad notoria designados por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de esta Comisión quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, ni los miembros o alternos del Consejo Universitario. Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH, y ejercerá como secretario un miembro de la Comisión designado por su presidente. La Comisión de Impugnaciones presentará su informe recomendando aceptar o negar la petición en el término de cuatro (4) días contados desde la presentación de la impugnación, para que el Consejo Universitario resuelva lo pertinente en el ámbito de sus competencias.”*

**Que**, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 70, menciona que; *“Las impugnaciones de los postulantes podrán ser presentadas dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso por parte de la Comisión. Las impugnaciones deberán ser presentadas de manera física en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento de la Comisión de Impugnaciones.”*

**Que**, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 71, menciona que; *“El Consejo Universitario deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas en el término máximo de siete (7) días contados desde la presentación de la impugnación, debiendo notificarse de inmediato al recurrente. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los postulantes podrán presentarse a la siguiente etapa.”*

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, Mediante resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

**“Artículo uno.** -. Conformar la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, designando a los siguientes miembros:

- Ing. Freddy Leonardo Espinoza Úrgiles, quien actuará como presidente de la Comisión
- Lcda. Sandra Verónica Falconi Peláez
- Ab. William Gabriel Orellana Izurieta”

**Que**, Mediante resolución No. 0447-2023-CU-SO-22 adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

**“Artículo uno.**-. Ratificar la designación de la Comisión de Impugnaciones realizada a través de resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 del 29 de agosto del 2023 para los concursos público de merecimiento y oposición para el ingreso al escalafón al personal académico titular de la UTMACH dispuesto en Resolución No. 0420-2023-CU-SE-36 del 3 de septiembre del 2023.”

**Que**, mediante Memorandos nro. UTMACH-FIC-DOC-2023-0405-M de fecha 13 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, remite el informe nro. INF-CPMO-CI-2023-002, que corresponde al recurso de impugnación de la calificación en la fase de méritos presentada por la postulante Odalia Llerena Companioni, en el concurso público de merecimientos y oposición realizados por la Universidad Técnica De Machala, código CMO-PAT-FCS-019, informe que en su parte pertinente indica:

### 1. “ANÁLISIS

De los antecedentes expuestos y la normativa citada, atendiendo lo expuesto en el escrito de impugnación presentada por la recurrente, se precisa lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, transparencia y el derecho a recurrir, en el marco de la Constitución, la Ley, los Reglamentos, las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1, y demás normativa vigente. De lo expuesto, se observa que la Convocatoria, bases del concurso, la normativa vigente y los instrumentos de evaluación, fueron publicados en la página web institucional, así como en medios de comunicación escrito de difusión masiva; por lo que se evidencia que, los postulantes tuvieron acceso a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos mínimos; así como de la forma de calificación establecida para cada criterio específico en la etapa de calificación de méritos.

Para el desarrollo de lo expuesto, la UTMACH goza de autonomía tanto académica como administrativa para gestionar sus procesos internos. Esta autonomía le confiere la capacidad de reglar y desarrollar los concursos de merecimientos y oposición atendiendo la normativa legal vigente. Bajo esta premisa, la calificación de méritos que corresponde a la fase ejecutada, consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los postulantes de conformidad con los requisitos y documentos habilitantes establecidos en el Procedimiento de Concursos públicos de merecimiento y oposición del Personal Académico de la UTMACH, las bases de los concursos, el Art. 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, y en la normativa emitida por el CES.

En el marco de lo expuesto, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, y el cronograma para la ejecución de los Concursos de Merecimientos y Oposición, los postulantes podrán impugnar los resultados de cada una de las etapas del concurso en el término de tres días a partir de la notificación de los resultados. Del análisis de los antecedentes expuestos, se observa que tanto la ejecución de las etapas, así como la notificación de los resultados, se realizaron dentro de los plazos y términos legales establecidos, por lo que todo lo actuado por la Comisión de Evaluación del Concurso es válido. En el mismo sentido, la impugnación presentada por la postulante **ODALIA LLERENA COMPANIONI** con cédula de identidad Nro. 0960453546, habiéndose presentado en el término de ley, es pertinente que esta Comisión proceda al análisis del fondo de su contenido previo a que el Consejo Universitario conozca y resuelva.

En lo que corresponde al fondo de la impugnación presentada por la postulante **ODALIA LLERENA COMPANIONI**, se observa que su alegación de impugnación se sustenta en lo siguiente:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

1. Criterio General formación: En el subcriterio a.5. Acreditar horas de formación y capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, y en temas pedagógicos, en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años, recibí una calificación de 2.5. en base a los 4 establecidos para el indicador siendo así que aporté evidencias de los siguientes cursos correspondientes a la formación docente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 literal a) numeral 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala y las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario que han sido publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del criterio señalado, correspondía a la presentación de:

CRITERIO ESPECÍFICO	INDICADOR	FORMA DE CALIFICACIÓN
a.5. Acreditar horas de formación y capacitación en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, y en temas pedagógicos, en eventos académicos organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas, en los últimos seis (6) años.	*El tema de formación y/o capacitación *El tiempo de duración *Fecha en la que se realizó el evento. (En caso de no especificar, se considerará la fecha de emisión) No serán tomados en consideración los certificados en los que no se señale el tiempo de duración del evento en horas. Se considerarán únicamente aquellos certificados que avalen un mínimo de treinta y dos (32) horas de formación y/o capacitación. Para el cumplimiento mínimo de este criterio, se acreditará al menos noventa (90) horas de formación y capacitación vinculado a sus actividades de docencia e investigación (Campo de Conocimiento) y al menos treinta (30) horas de formación pedagógica.	El cumplimiento del requisito mínimo será calificado por un (1) punto (noventa horas de formación y capacitación vinculado a su campo de conocimiento y treinta horas de formación pedagógica). *Se asignará cero coma cincuenta (0,50) puntos por cada certificado adicional que acredite horas de capacitación y formación vinculado a su campo de conocimiento y/o en temas pedagógicos que no correspondan a los certificados que justifican el cumplimiento del requisito mínimo. *El puntaje máximo de este criterio será de cuatro (4) puntos

De la revisión de la foja 32, se evidencia que el Certificado de Capacitación, otorgado a la recurrente Odalia Llerena Companioni, por haber aprobado el Curso Online Formador de Formadores, con una duración de 60 horas académicas, fue emitido por una institución particular; por lo que, la postulante incumple con el requisito específico de que los eventos académicos que acrediten la formación y capacitación deben ser emitidos por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

públicas conforme lo indica el numeral 4, tabla nro. 5 de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1.

De la revisión de la documentación presentada por la postulante, a fojas 38 consta el certificado de aprobación del curso "Apreciación de la Cultura Universal" llevado a cabo del 05 de julio al 02 de agosto de 2021, con un total de 40 horas, emitido por la Universidad Técnica de Machala; es preciso indicar que, el referido certificado no se adecua al campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación y en temas pedagógicos, de acuerdo a lo establecido el numeral 4, tabla nro. 5 de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1.

A fojas 40 consta el certificado en calidad de asistente a las Jornadas Académicas de la Universidad Técnica de Machala, emitido el 22 de abril de 2019, con una duración de 32 horas. Al respecto, se indica que al tener la condición de ASISTENTE no cumple con el indicador de presentar certificados de aprobación, por lo que el presente certificado no tributa para el cumplimiento de este criterio de conformidad lo detalla el numeral 4, tabla nro. 5 de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1; que de manera clara establece que los certificados de eventos académicos para que acrediten el requisito de formación deben constar con la razón de aprobación por parte de una universidad o escuela politécnica nacional o extranjera, u otras instituciones de educación superior o instituciones públicas.

A fojas 41 consta el certificado de consta el certificado emitido por la Universidad Nacional de Educación, en el Curso de Redacción de Artículos Científicos, se evidencia que la recurrente Odalia Llerena Companioni acudió a este evento en calidad de participante; con lo cual, no cumple con el criterio específico de acreditación en formación y capacitación organizados por universidades o escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, instituciones de educación superior, u otras instituciones públicas conforme lo indica el numeral 4, tabla nro. 5 de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1; que de manera clara establece que los certificados de eventos académicos para que acrediten el requisito de formación deben constar con la razón de aprobación por parte de una universidad o escuela politécnica nacional o extranjera, u otras instituciones de educación superior o instituciones públicas.

2. Criterio General Docencia: En el subcriterio b2. Acreditar experiencia docente en programas de posgrado en el campo amplio del conocimiento de las asignaturas del concurso, en los últimos ocho (8) años. Recibí una calificación de cero puntos. Como mínimo no fue calificado el documento que acredita haber sido profesora del módulo de Fundamentos de la investigación educativa en la maestría en educación de la Universidad Nacional de educación, el cual se halla en el área del concurso.

CRITERIO ESPECÍFICO	INDICADOR	FORMA DE CALIFICACIÓN
---------------------	-----------	-----------------------



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

<p>2. Acreditar experiencia docente en programas de posgrado en el campo amplio del conocimiento de las asignaturas del concurso, en los últimos ocho (8) años</p>	<p>El postulante presenta para este criterio, lo siguiente: Con relación de dependencia: *Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique la calidad de personal académico en programas de posgrado. *Contratos suscritos con la IES (aplica solo para postulantes de universidades distintas a la del concurso) *Reporte del Mecanizado del IESS. Sin relación de dependencia: *Certificado Registro Único de Contribuyente o su equivalente para postulantes extranjeros. *Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique la calidad de personal académico en programas de posgrado. *Contratos suscritos (en caso de postulantes de otras universidades).</p>	<p>El puntaje de este criterio será de dos (2) puntos. En este criterio no se exigirá tiempo de experiencia, sino que la actividad docente esté vinculada a su campo del conocimiento.</p>
--	---	--

De la revisión de la información proporcionada por la postulante Odalia Llerena Companioni, se debe señalar que el Certificado de la Universidad Nacional de Educación, a fojas 78, de constancia de haber impartido la asignatura Fundamentos de la Investigación Educativa, en la Maestría en Investigación en Educación, I Cohorte, no consta con código QR, ni tampoco se encuentra materializado en una Notaría; razón por la que, no es posible establecer su veracidad u originalidad.

Por otro lado, de la revisión del mecanizado del IESS se constata que no tiene como empleador a la UNAE; razón por la que, se infiere que en el evento de haberse podido verificar la veracidad del certificado debía también haber adjuntado los contratos suscritos con la IES donde dictó la asignatura en el programa de posgrado.

3. **Criterio adicional: Se asignará puntos adicionales en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la Universidad Técnica de Machala por más de cinco (5) años, consecutivos o no: Recibí una calificación de cero puntos, aunque aporté en carpeta certificación de talento humano UTMACH y**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

especialmente la descripción por períodos lectivos de las asignaturas que he venido impartiendo y demuestran que laboro en la institución desde el período 2017-1.

CRITERIO ESPECÍFICO	INDICADOR	FORMA DE CALIFICACIÓN
Se asignará puntos adicionales en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la Universidad Técnica de Machala por más de cinco (5) años, consecutivos o no.	El postulante presenta en caso de relación de dependencia: *Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique la calidad de personal académico ocasional. *Reporte del Mecanizado del IESS	Se asignará un puntaje adicional de cuatro (4) puntos.

De conformidad con lo establecido en la tabla no. 6 las Bases de Concurso aprobadas por el Consejo Universitario que han sido publicadas en la página web de la institución, el indicador del cumplimiento del requisito señalado, correspondía a que la postulante debía haber laborado dentro de la UTMACH más de 5 años como personal académico ocasional, sea de manera consecutiva o no; sin embargo, de la revisión a la certificación emitida por la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, se puede colegir que la recurrente Odalia Llerena Companioni, ha mantenido una relación laboral con nuestra universidad de 53 meses; por lo que, incumple con el criterio específico de puntaje adicional y forma de calificación.

### 6. CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado, esta Comisión de Impugnaciones colige que:

**4.1** La postulante **ODALIA LLERENA COMPANIONI**, con cédula de identidad Nro. 0960453546 dentro del concurso código CMO-PAT-FCS-019, **NO CUMPLE** con los criterios específicos establecidos en el numeral 4, tablas números 5 y 6 de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I, para que se le otorgue una puntuación adicional a la calificación obtenida en la fase de méritos.

### 7. RECOMENDACIÓN:

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas, así como de su aplicación al caso concreto sustentadas en el presente informe, esta Comisión de Impugnaciones, en cumplimiento



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

**5.1 NEGAR** el recurso de impugnación presentado por el postulante **ODALIA LLERENA COMPANIONI**, con cédula de identidad Nro. 096045354-6, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCS-019.

**5.2 RATIFICAR** la calificación de 45.50 obtenida por la postulante **ODALIA LLERENA COMPANIONI**, con cédula de identidad Nro. 096045354-6, en la Fase de Calificación de Méritos.”

**Que**, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorandos nro. UTMACH-FIC-DOC-2023-0405-M de fecha 13 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

### RESUELVE:

**Artículo uno.** - **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por la postulante **ODALIA LLERENA COMPANIONI**, con cédula de identidad Nro. 096045354-6, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCS-019.

**Artículo dos.** - **RATIFICAR** la calificación de 45.50 obtenida por la postulante **ODALIA LLERENA COMPANIONI**, con cédula de identidad Nro. 096045354-6, en la Fase de Calificación de Méritos.

**Artículo tres.** -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec),



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0502-2023-CU-SE-47

en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**TERCERA.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

**CUARTA.** - Notificar la presente resolución a Presidente de Comisión de impugnación

**QUINTA.** - Notificar la presente resolución a Postulante recurrente.

**SEXTA.** -. Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de octubre del año 2023, en la cuadragésima séptima sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**